

NOSOTROS KATIA JOSEFINA HENRÍQUEZ ROSALES, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, y en calidad de Directora y Representante Legal del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán; y MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZÁN, sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad, **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA"**, OTORGAMOS: Que de conformidad al contrato de **Servicio de Fianzas para el personal de Hospitales Nacionales** para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce No. 06/2012, suscrito el día nueve de mayo de dos mil doce, por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$657.66), que según Oficio de prórroga de contrato numero 2012-8400-8629-A, suscrito por la Señora Ministra de Salud, Dra. María Isabel Rodríguez, de fecha once de diciembre de dos mil doce y escrito de Aceptación de prórroga de contrato con fecha once de de diciembre de dos mil doce, suscrita por el Licenciado Mauricio Ernesto Ulloa Morazán, Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas S.A. y;

CONSIDERANDO:

- I. Que según Cláusula Décima Sexta, el contrato podrá ser Prorrogado en prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, c) cuando surjan causas imprevistas
- II. Que el plazo del presente finaliza el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

- III. Que tomando en cuenta que no se puede prescindir del **SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE HOSPITALES NACIONALES**, es necesario Ampliar o prorrogar el contrato.
- IV. Que las condiciones del contrato con la empresa se mantienen favorables para la institución, pues los términos pactados al contratar continúan en las mismas condiciones.
- V. Que la Ampliación o prorroga, del Servicio De Fianzas Para El Personal De Hospitales Nacionales, debido a que contaríamos con los mismos precios del contrato 06/2012, y todos los compromisos adquiridos en el presente contrato.
- VI. Que con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales tanto por parte del Contratante, como por parte del Contratista se hace necesario la prorroga, del presente contrato, hasta finalización de las obligaciones.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en el Art. 83 y 84 de la LEY LACAP, a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a la cláusula décima séptima, del Contrato en mención, CONVENIMOS EN PRORROGAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE HOSPITALES NACIONALES PARA EL PERIODO DE LAS CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, en lo siguiente:

1. **CLAUSULA QUINTA:** Plazo de cobertura de las fianzas será de las **cero horas del día 01 de ENERO 2013 a las 24 horas del día 31 de DICIEMBRE de 2013**. El plazo para la entrega de los documentos: Pólizas y Certificados será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción y distribución del Contrato, en la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL, Calle Arce No. 827, San Salvador. Las Pólizas y los respectivos Certificados se entregarán de forma separada según corresponda, de acuerdo al Listado de Personal detallado en el Anexo 1 del presente contrato. Para dar cumplimiento al plazo de entrega de las Pólizas y Certificados, será requisito indispensable para

emitir dichos documentos, se proporcione a LA CONTRATISTA, LISTADO ACTUALIZADO del Personal a afianzar con los siguientes datos: NOMBRE, CARGO Y SUMA AFIANZADA de acuerdo al Listado proporcionado en el Anexo 1 del presente contrato.

2. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La Titular del Hospital Nacional de Metapán Arturo morales, nombra como Administrador del

Contrato, al licenciado Israel Ernesto Sandoval Albanez. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las Garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las Garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

3. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia de este contrato será a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil trece y finalizara hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

4. La presente prórroga se otorga, conforme la cláusula décima sexta del Contrato No. 06/2012 de fecha nueve de mayo de dos mil doce, en todo lo demás este documento forma parte integral del citado Contrato.

En fe de todo lo manifestado, firmamos el presente Contrato de prórroga, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil trece.



Dra. Katia Josefina Henríquez Rosales
Directora Hospital Nacional de Metapán



Lic. Mauricio Ernesto Ulloa Morazán